



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827

ACUERDO N° 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y estatutaria, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, facultando a las universidades a darse sus reglamentos, escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley y la Constitución.
- B. Que el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, precisa el principio de la autonomía universitaria como una garantía constitucional que faculta a las instituciones de educación superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- C. Que el artículo 122 Ibidem, establece el derecho de matrícula entre los derechos pecuniarios, que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior. En virtud de lo anterior y la autonomía universitaria, la Institución tiene la facultad y deber de establecer unos derechos pecuniarios, equivalentes a la capacidad económica de los admitidos y estudiantes de los programas de Pregrado de la Universidad.
- D. Que el Acuerdo N° 26 del 9 de julio de 1975 reglamentó las matrículas, posteriormente el Acuerdo N° 31 de 19 de diciembre de 1988, modificado por el Acuerdo N° 15 de 30 de septiembre de 2008, estableció el procedimiento a seguir en la definición del valor que corresponde sufragar a cada estudiante por derechos económicos de matrícula para programas regulares de pregrado. Que por Acuerdo N° 01 de 6 de febrero de 2007, se adoptó la exoneración del 100%, 75% y 50% del valor de la matrícula de los admitidos que ocupen el 1°, 2° y 3° lugar de cada programa académico para primer semestre; así mismo, la Resolución N° 04778 de 2012 reconoció la exención de pago de las matrículas para los empleados públicos no docentes, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 26 del 9 de julio de 1975 y se reglamentaron los criterios para



ACUERDO N° 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

la adjudicación de descuentos por cooperación a la vida universitaria y reliquidación de matrículas a través de la Resolución N° 02216 de 21 de septiembre de 2018.

- E. Que producto de un análisis diagnóstico en el marco de la metodología de actualización normativa de la Institución, se identificó la necesidad de actualizar la reglamentación concerniente al proceso de liquidación del costo de matrículas, atendiendo la expedición de diversas disposiciones que prevén nuevas situaciones jurídicas, requiriendo integrar, ajustar y actualizar las disposiciones vigentes, con las situaciones reales, históricas y sociales, en lo referente a los valores pecuniarios por concepto de matrícula para los admitidos y estudiantes de Pregrado de la Universidad.
- F. Que en consecuencia, en mesas de trabajo para la validación participativa y representativa ejecutadas, se consolidó una propuesta de instrumento normativo puesto a disposición del Consejo Académico en sesión del día 15 de diciembre de 2022 como buena práctica de gobierno, encontrando oportuno y conveniente recomendarla al Consejo Superior para su aprobación mediante Acuerdo No. 146 del 15 de diciembre de 2022

Por lo que

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adóptese el reglamento único para la liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados, así:

TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto actualizar e integrar las disposiciones respecto a la liquidación de los derechos pecuniarios de matrícula financiera para los admitidos y estudiantes de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará exclusivamente para los admitidos y estudiantes de pregrado en las distintas modalidades.



ACUERDO N°. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

TITULO II
DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 4. La matrícula financiera corresponde al pago de los derechos pecuniarios por concepto de costo de matrícula financiera, dentro de los plazos establecidos por la Universidad para la formalización de la matrícula académica.

ARTÍCULO 5. CLASES DE MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera puede ser ordinaria y extraordinaria:

- I. **Ordinaria:** Es el primer pago que se realiza dentro de los plazos oficiales establecidos por la Universidad para el efecto.
- II. **Extraordinaria:** Es el pago que se realiza, vencido el plazo para el pago de la matrícula financiera ordinaria. Esta matrícula tendrá un recargo del 15% sobre el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Cuando la información o documentación presentada por el admitido o estudiante para liquidar la matrícula financiera carezca de veracidad o, sea falsa; la Universidad liquidará el valor correspondiente a cada periodo académico con un recargo por inexactitud equivalente al 100% del valor de la matrícula financiera ajustada.

PARÁGRAFO 2. El recargo por inexactitud se aplicará sin perjuicio de la acción penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3. En los casos de exoneración de costo de matrícula financiera, no habrá lugar a cobro de matrícula extraordinaria

TITULO III
DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA DETERMINAR EL COSTO DE LA
MATRÍCULA FINANCIERA

CAPITULO I
DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6. CRITERIOS. Para determinar el costo de la matrícula financiera de los admitidos a programas de pregrado, en transferencias y estudiantes que realicen traslados;

48



ACUERDO N°. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

la división financiera, liquidará el valor de matrícula, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) estrato socioeconómico y b) mensualidad pagada en el último año escolar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. El admitido a programas de pregrado, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de mensualidad pagada en el último año escolar. Cuando este provenga de un colegio público, deberá aportar un certificado de no pago.
- b. Fotocopia legible del último recibo de servicio público domiciliario, preferiblemente de energía eléctrica del domicilio actual.
- c. Certificado de vecindad expedido por autoridad competente no mayor a treinta (30) días.

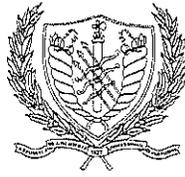
PARÁGRAFO. Para aquellos admitido que provenga de un colegio privado y que, por fuerza mayor o caso fortuito, no posea certificado de mensualidad pagada el último año escolar, la Universidad tomara como referencia la tarifa promedio ponderada de la matrícula o pensiones cobradas anuales en los establecimientos privados de la secretaría de educación del año inmediatamente anterior o del instrumento que para tales fines establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Las fechas de los documentos solicitados no deben ser superiores a un mes de expedición.

PARÁGRAFO 3. La Universidad de Cartagena se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los documentos antes mencionados y a estudiar la particularidad de los casos concretos.

CAPÍTULO II
DEL COSTO DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 8. VALOR MÍNIMO DEL COSTO DE MATRÍCULA. El valor de la matrícula semestral no será inferior a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigente (S.M.M.L.V) ni superior a los siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigente (S.M.M.L.V).



ACUERDO N°. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. El valor de la matrícula financiera de los estudiantes de pregrado será ajustada cada año, de conformidad con el incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V).

ARTÍCULO 10. El costo de la matrícula financiera de los admitidos en los programas a distancias ofertados por la Universidad de Cartagena, que se desarrollan en los distintos Centros Tutoriales será de cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigente (S.M.M.L.V).

TITULO IV
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

CAPÍTULO III
DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 11. La liquidación de la matrícula es el proceso de cálculo del valor del derecho pecuniario expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a pagar correspondiente al nivel o semestre académico del admitido o estudiante de conformidad con la información suministrada como requisito al momento de matricularse.

PARAGRAFO. La matrícula financiera se liquidará en forma independiente del número de cursos o de créditos que el estudiante matricule en un periodo académico.

ARTÍCULO 12: Para determinar la liquidación del costo de la matrícula (CM), se tendrá en cuenta lo siguiente:

Costo de Matrícula: CM

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente: (SMMLV)

Estrato Socioeconómico: (ESE)

Mensualidad del Último Año Escolar: (MUAE)

Si (ESE)= 0, entonces $CM = (SMMLV) \cdot 0.5 + (MUAE) \cdot 10 \cdot (0.05)$

Si (ESE)= 1, entonces $CM = (SMMLV) \cdot 0.5 + (MUAE) \cdot 10 \cdot (0.05)$



ACUERDO N.º. 54

-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

Si (ESE)= 2, entonces $CM = (SMMLV) * 0.5 + (MUAE) * 10 * (0.05)$

Si (ESE)= 3, entonces $CM = (SMMLV) * 0.7 + (MUAE) * 10 * (0.05)$

Si (ESE)= 4, entonces $CM = (SMMLV) * 0.9 + (MUAE) * 10 * (0.1)$

Si (ESE)= 5, entonces $CM = (SMMLV) * 1.2 + (MUAE) * 10 * (0.2)$

Si (ESE)= 6, entonces $CM = (SMMLV) * 1.5 + (MUAE) * 10 * (0.3)$

PARÁGRAFO 1. si la mensualidad del último año escolar no corresponde a la del año inmediatamente anterior, entonces se traerá a valor presente dicho valor utilizando la siguiente ecuación:

Valor Presente: VP

Valor Histórico: VH

Índice de Precios al Consumidor Inicial: IPCI

Índice de Precios al Consumidor Final: IPCF

$VP = VH * IPCF / IPCI$, donde el VP será el nuevo valor de la MUAE.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS ESTUDIANTES TRASLADADO

ARTÍCULO 13. Los estudiantes de los centros tutoriales que soliciten traslado al mismo programa académico ofertado en la ciudad de Cartagena deberán presentar la documentación requerida para la liquidación de la matrícula indicada en el Artículo 6 del presente reglamento. Anexando paz y salvo financiero del programa anterior.

PARÁGRAFO. Para la liquidación de matrícula de los estudiantes de traslado interno entre programas académicos de una misma facultad y entre el mismo programa académico ofertado en los diferentes centros tutoriales. Para estos casos, se tendrá en cuenta la liquidación financiera realizada en el programa académico anterior. No obstante, deberá presentar todos los paz y salvos correspondientes.



ACUERDO N.º 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO VI
DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS ESTUDIANTES
EXTRANJEROS

ARTÍCULO 14. El extranjero admitido pagará por valor de matrícula financiera, el costo de 7 salarios mínimos legales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos establecidos en los convenios de movilidad académica o becas.

PARÁGRAFO. El admitido extranjero en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica podrá solicitar estudio de su caso a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, quien revisará y remitirá concepto a la división financiera.

CAPÍTULO VII
DE LA RELIQUIDACIÓN DE MATRICULAS

En los casos donde la situación financiera del estudiante y de la familia cambie en el transcurso de su vida académica, puede solicitar reliquidación del valor de su matrícula, para lo cual la Vicerrectoría de Bienestar Universitario revisará y solicitará los documentos necesarios al estudiante que sustenten los cambios y emitirá concepto a la división financiera, para tal asunto la Vicerrectoría de Bienestar expedirá la reglamentación correspondiente.

TÍTULO V
DE LOS DESCUENTOS, EXENCIONES Y DEVOLUCIONES DE PAGOS DEL VALOR
DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO VII
DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 15. A los admitidos para el primer semestre que ocupen el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar de cada programa académico, se les otorgará el descuento del 100%, 75% y 50% del valor de la matrícula respectivamente.



ACUERDO N.º. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. En caso de empate en un mismo puesto ocupado por varios estudiantes y de no ser posible lograr desempate de conformidad con lo reglamentado por la Universidad de Cartagena se aplicará a todos los admitidos el beneficio de que trata el presente artículo

ARTÍCULO 16. DESCUENTO ESPECIAL POR HERMANO. Cuando varios hermanos se encuentren matriculados en los programas de pregrado de la Universidad, se procederá aplicar un descuento especial, así:

- a. Por matrícula de dos (2) hermanos, se descontará lo correspondiente al 10% del costo de la matrícula para cada estudiante.
- b. Por matrículas de tres (3) hermanos, se descontará lo correspondiente al 20% del costo de la matrícula para cada estudiante.
- c. Por matrícula de cuatro (4) o más hermanos, se descontará lo correspondiente al 25% del costo de la matrícula para cada estudiante.

ARTÍCULO 17. DESCUENTO DE VOTACIÓN: El admitido y estudiante que acredite haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio del respectivo periodo académico, tendrá derecho un descuento del 10% en el costo de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 18. Para todos los casos previstos en el presente título, los descuentos y excepciones de pago solo aplica para el costo de matrícula. El estudiante deberá pagar los otros conceptos financieros a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El descuento producto de un beneficio de bienestar universitario u otro incentivo otorgado por la Institución no da derecho a devolución monetaria, toda vez que se otorga para fines académicos.

CAPITULO VIII
DE LAS EXENCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 20. Están exentos del pago por concepto de costo de matrícula, los admitidos o estudiantes de los programas de pregrado, que acrediten cualquiera de las siguientes calidades:



ACUERDO N.º. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

- a. Los hijos de los empleados públicos docentes, empleados públicos no docentes, trabajadores oficiales, personal por contrato de trabajo a término definido y docentes de cátedra que se encuentren en ejercicio de sus cargos, con un mínimo de dos años de antigüedad, o que hubieren fallecido al servicio de la Universidad.
- b. El empleado público docente, empleado público no docente, trabajador oficial, persona por contrato de trabajo a término definido y docente de cátedra en servicio activo
- c. Pensionados e hijos de pensionados de la Universidad de Cartagena
- d. Para los cónyuges o compañero permanente de los empleados públicos docentes, empleados públicos no docentes, trabajadores oficiales, personal por contrato de trabajo a término definido y docentes de cátedra que se encuentren en ejercicio de sus cargos y con un mínimo de dos (2) años de antigüedad, pagarán el valor de la matrícula mínima, siempre y cuando demuestren tal calidad. Para lo cual los cónyuges deberán aportar registro civil de matrimonio y los compañeros permanentes podrán acreditar dicha calidad por cualquier medio probatorio previsto en la Ley o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan

PARÁGRAFO 1. El derecho a la exención de pago establecida en el presente acuerdo está sujeto a presentar los documentos y/o los certificados que acrediten la calidad que se quiere ostentar de conformidad con la ley colombiana.

PARÁGRAFO 2. En los casos de fraude en el proceso de matrícula, una vez demostrada la falta y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar, los estudiantes deberán cancelar a la Universidad los valores que dejaron de pagar por concepto excepción de pago del valor de la matrícula.

Los beneficios financieros se pierden cuando los estudiantes incumplen con los requisitos establecidos en este parágrafo.

ARTÍCULO 21. También estarán exentos de pago de matrículas, los representantes estudiantiles titulares y suplentes que salgan elegidos a los siguientes órganos de dirección universitaria así:

- I. 100% del valor de la matrícula: Representantes ante el Consejo Superior, Representante ante el Consejo Académico, Representante ante el Comité Central de Admisiones, Representante ante el Consejo de Bienestar Universitario y Representante ante el Consejo de facultad.



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827

ACUERDO N°. 54
-16 de diciembre de 2022-

"Por medio del cual se adopta un Reglamento Único para el Proceso de liquidación de matrícula financiera de estudiantes de pregrados y se dictan otras disposiciones"

- II. 75% del valor de la matrícula: Presidentes de los Consejos Estudiantiles de cada programa

PARÁGRAFO 1. Para acreditar lo estipulado en el presente artículo en el ítem 1 será por la credencial expedida por la junta general escrutadora o certificado expedido por la Secretaría General; el ítem 2 será certificado por el competente en cada programa conforme a reglamentación especial expedida.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 16 días del mes de diciembre del año 2022.


MARÍA ALEJANDRA BENÍTEZ HURTADO
Presidenta


KATIA JOLY VILAREAL
Secretaria